

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO N° 02
(de 23 de junio del 2022)

“Por medio del cual se reglamenta el uso de la firma electrónica, simple o calificada, y la firma digitalizada o escaneada en documentos relacionados al sector seguros”

LA JUNTA DIRECTIVA
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico;

Que, el Artículo 13, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, señala que: *“El Estado hará uso de las firmas electrónicas en un ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con las condiciones de uso que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes ...”*;

Que la Ley No. 82 de 9 de noviembre del 2012, en su Título III, de Reformas a la Ley 51 de 2008, artículo 10, establece la validez legal de los documentos electrónicos, resaltando que *“cuando la ley requiera que la información conste en un documento escrito, se le reconocerá validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria a los actos, poderes y contratos y a todo documento que haya sido otorgado o recibido a través de mensajes de datos, de conformidad con esta Ley y sus reglamentos, siempre que la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta”*;

Que la Ley de Seguros, en su artículo 20, numeral 19, faculta a la Junta Directiva de la Superintendencia para reglamentar mediante Acuerdo de sus miembros, las disposiciones técnicas de la Ley de Seguros.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de reglamentar el uso de la firma electrónica en documentos relacionados con el sector seguros.

Que por lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Glosario. Para efectos de aplicación del presente acuerdo, los siguientes términos se definen así:

1. **Firma electrónica simple:** Conjunto de sonidos, símbolos o datos vinculados con un documento electrónico, que ha sido adoptado o utilizado por una persona con la intención precisa de identificarse y aceptar o adherirse al contenido de un documento electrónico.

Firma electrónica calificada: Es la firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado, emitido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección General de Comercio Electrónico, que:



- a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
 - c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
3. **Firma digitalizada o escaneada:** Imagen del trazado de la firma manuscrita, es decir, que es el resultado de su escaneo. Este tipo de firma no es en ningún caso una firma electrónica calificada.
 4. **Certificado electrónico calificado:** Certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección General de Comercio Electrónico, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 51 del 2008, en cuanto a la comprobación de la identidad de los firmantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación ofrecidos por el prestador de servicios de certificación que lo genera.
 5. **Consumidor:** Persona natural o jurídica que adquiere de un proveedor bienes o servicios finales de cualquier naturaleza.
 6. **Consumidor del servicio de seguros:** Contratante, asegurado, beneficiario y tercero con un interés legítimo, salvo la contratación de fianzas.
 7. **Datos de verificación de firma electrónica:** Son los datos, como códigos o claves criptográficas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.
 8. **Documento electrónico:** Toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen, un sonido o una idea.
 9. **Firmante:** Persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona natural o jurídica a la que representa.

ARTÍCULO 2: Objetivo. Este acuerdo tiene como objetivo el reconocimiento de la opción del uso de la firma electrónica, ya sea simple o calificada, y la firma digitalizada o escaneada, en documentación del sector seguros, incluyendo, pero no limitando a pólizas, fianzas, reaseguros y formularios de prevención de BC/FT/FPADM, conforme a lo establecido en la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 3: Derechos y obligaciones del consumidor. El consumidor que firme un documento mediante firma electrónica ya sea simple o calificada, o mediante firma digitalizada o escaneada, tendrá los mismos derechos y obligaciones que aquel que haya firmado de manera física.

ARTÍCULO 4: Requisitos para certificado electrónico. La Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público únicamente emite certificado electrónico a nacionales y extranjeros debidamente inscritos en el Tribunal Electoral. El certificado electrónico es el medio que garantiza la identidad de la persona y le permite generar una firma electrónica calificada.

Los requisitos para los diferentes tipos de certificados electrónicos serán aquellos que designe la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 5: Valor legal de los documentos firmados mediante firma electrónica. Todo documento, físico o electrónico, que sea firmado mediante firma electrónica, ya sea simple o calificada, o mediante firma digitalizada o escaneada, tendrá la misma validez, efectos jurídicos y fuerza obligatoria, que aquellos firmados de manera física, siempre y cuando sea posible la comprobación de que los firmantes son quienes dicen ser, mediante los medios establecidos en la norma que regula esta materia.

ARTÍCULO 6. Pago de la prima. Independientemente de que la póliza sea firmada de forma física o mediante firma electrónica, ya sea simple o calificada, o mediante firma digitalizada o escaneada, la validez del contrato de seguro estará sujeta al pago de la prima por parte del contratante, conforme a lo establecidos en la póliza respectiva. La prima podrá ser pagada al contado o de manera fraccionada, según convengan la aseguradora y el



contratante, acuerdo que se extiende a las renovaciones subsiguientes. Una vez convenida la forma de pago, solo podrá ser cambiada mediante acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 7: Registro de la póliza. Será obligación de las aseguradoras mantener en un medio de almacenamiento electrónico las pólizas con firma electrónica mientras se encuentren vigentes, y hasta 5 años después de que las mismas sean canceladas.

ARTÍCULO 8: Copia de la póliza. Las aseguradoras tendrán la obligación de enviar a los consumidores una copia, ya sea física o digital, de la póliza firmada mediante firma electrónica simple o calificada o firma digitalizada o escaneada.

ARTÍCULO 9: Vigencia. Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO SUCRE
Presidente


GLORIANNA DE LUCA QUESADA
Secretaria, Ad Hoc

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 8 de Julio 20 22
